

Proposed amendment to Article 530 of the Organic Integral Criminal Code to safeguard the right to liberty, defense and appearance at an arraignment hearing

Propuesta de reforma al artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal para salvaguardar el derecho a la libertad, la defensa y la comparecencia a audiencia de formulación de cargos

Autores:

Sánchez-Gómez, Mery Jacqueline
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Estudiante
Cuenca – Ecuador



mery.sanchez.67@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0007-8611-0356>

Trelles-Vicuña, Diego Fernando
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Docente Tutor del área
Cuenca – Ecuador



dtrelles@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-8466-7165>

Fechas de recepción:06-FEB-2024 aceptación:06-MAR-2024 publicación:15-MAR-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

En la actualidad, es común observar la violación de derechos fundamentales al ejecutar órdenes de detención para garantizar la comparecencia a audiencias de formulación de cargos. Esta práctica, a menudo, transgrede el derecho a la libertad y a la defensa. Durante la fase de investigación previa, los jueces ordenan la detención temporal del investigado, que no puede exceder las 24 horas, y posteriormente se lleva a cabo la audiencia de formulación de cargos, donde la persona privada de libertad enfrenta la posibilidad de prisión preventiva u otras medidas cautelares más severas. Este proceso, derivado de la orden de detención, no siempre cumple con los requisitos legales establecidos, resultando en detenciones arbitrarias e ilegales que vulneran los derechos fundamentales de los involucrados en procesos penales. En este trabajo, se analiza la propuesta de reforma al artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de esclarecer la naturaleza de las órdenes de detención y detener la violación de los derechos constitucionales mencionados anteriormente.

Palabras clave: Derecho; libertad; derecho pena; defensa; ley

Abstract

Currently, it is common to observe the violation of fundamental rights when executing arrest warrants to guarantee the appearance at arraignment hearings. This practice often violates the right to liberty and defense. During the preliminary investigation phase, judges order the temporary detention of the person under investigation, which may not exceed 24 hours, and subsequently the arraignment hearing is held, where the person deprived of liberty faces the possibility of preventive detention or other more severe precautionary measures. This process, derived from the arrest warrant, does not always comply with the established legal requirements, resulting in arbitrary and illegal detentions that violate the fundamental rights of those involved in criminal proceedings. This paper analyzes the proposed reform to Article 530 of the Organic Integral Penal Code in order to clarify the nature of arrest warrants and stop the violation of the constitutional rights mentioned above.

Keywords: Law; freedom; criminal law; defense

Introducción

Este artículo de investigación trata sobre la orden de detención de una persona, para garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos, si bien es cierto el artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal, en delante COIP expresa:

La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos o con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos o revisión de medidas cautelares. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Sin embargo, el artículo 595 del Código orgánico Integral Penal, en ninguno de sus pasajes exige o requiere la presencia del sujeto activo de la infracción para proceder con la formulación de cargos, aquello (la presencia del procesado) es exclusivo en la audiencia de juzgamiento, esto es, en la última etapa del proceso penal, salvo los casos previstos en la Constitución, conforme se encuentra contemplado en el artículo 563 numeral 11 del COIP.

El Artículo 7.3 de la CADH: “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). Por consiguiente, una orden de detención se considera arbitraria cuando se emite sin una base legal sólida o sin evidencia suficiente que justifique la detención de una persona. Esto significa que no se están siguiendo los procedimientos legales adecuados o se están ignorando los derechos fundamentales de la persona detenida.

Las detenciones arbitrarias representan una violación flagrante de los derechos humanos y socavan los principios fundamentales de justicia y equidad en cualquier sociedad. Es fundamental que se respeten los derechos de todas las personas, independientemente de su situación o condición. En Ecuador, es imperativo que se promueva y se garantice el respeto por el estado de derecho y los principios de justicia para evitar abusos y proteger los derechos de todos los ciudadanos, de manera especial el de libertad, defensa y debido proceso.

El presente trabajo investigativo está enfocado en el análisis de la vulneración a los derechos de defensa y libertad que opera con la vigencia del reformado artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto permite la emisión de boletas de detención, con la finalidad de asegurar la innecesaria comparecencia de la persona detenida a la audiencia de formulación de cargos en el Cantón Machala durante el periodo 2023.

La importancia del presente trabajo investigativo se centra en analizar la transgresión del derecho a la defensa y libertad en la aplicación de la orden de detención para garantizar la comparecencia de una persona a la audiencia de formulación de cargos, haciéndose muy

evidente la transgresión de estos derechos, generando una afectación directa con la persona que se pretende procesar.

Ciertamente, todo proceso que se ejecuta debe estar validado desde la función de la normativa, y que parte ese argumento tiene en cuenta su supremacía comprendida desde cualquier abordaje jurídico, por lo tanto, al ser privada de su libertad una persona inocente, esta detención sería considerada como una pena anticipada del investigado y por ende una injusticia, ya que este tipo de circunstancias son contrarias a los principios esenciales de un sistema de justicia imparcial y equitativo. La normativa legal, por lo tanto, actúa como un marco para salvaguardar los derechos individuales y garantizar la justicia en el proceso judicial.

Así pues, resulta arbitraria e inconstitucional la detención con el fin de garantizar la innecesaria asistencia de la persona detenida a la audiencia de formulación de cargos, más aún que quebranta dos derechos en particular, esto es, el derecho a la libertad que es propio al ser humano desde su nacimiento y que solo con el término de su existencia se extinguen; y, el derecho a la defensa en todo estado y grado tanto de la investigación como también del proceso.

Esta perspectiva destaca la importancia de los derechos humanos como fundamentos éticos que trascienden las leyes positivas de cualquier sociedad, y que a criterio de la suscrita tales derechos (libertad y defensa) son anteriores y superiores a las leyes escritas, lo que significa que no son concedidos por los gobiernos o las autoridades, sino que son inherentes a la naturaleza humana y deben ser reconocidos y protegidos por la normativa legal, ya que constituyen el más preciado bien del ser humano.

Por lo tanto, la investigación parte de la siguiente interrogante: ¿De qué manera impacta la ejecución de una orden de detención, con el fin de formular cargos, en el ejercicio del derecho a la libertad y a la defensa del imputado? En este contexto, el objetivo general es analizar la aplicabilidad de la orden de detención, en contraste con la normativa penal vigente y el marco jurídico constitucional, a través del estudio e interpretación sistemática, con la finalidad de proponer una reforma al Art. 530 del COIP.

Este esfuerzo académico en su primera parte describe y analiza la vulneración a los derechos de defensa y libertad al momento de ejecutarse una orden de detención de una persona, para garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos. La segunda parte describe los conflictos jurídicos generados por la aplicabilidad de la orden de detención, en discordancia con la normativa penal vigente y el marco jurídico constitucional; y por último se evalúa la efectividad de realizar una reforma al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal con el fin de cesar la vulneración de los derechos a la defensa y libertad, de la persona contra quien se pretende formular cargos mediante la ejecución de una boleta de detención.

El presente trabajo investigativo, ha permitido realizar una propuesta de reforma al Art. 530 del COIP, con el fin de reducir la transgresión de los derechos de libertad y defensa, ocasionados por la ejecución de una boleta de detención con el fin de formular cargos en contra de la persona detenida. Estas transgresiones son consideradas violaciones de los derechos humanos y tienen graves consecuencias tanto para las personas afectadas como para la integridad del sistema legal en general.

Antecedentes

Las disputas entre el derecho a la libertad y el poder, han sido una parte integral de la historia de la humanidad, las personas han batallado para limitar el poder estatal y proteger sus derechos fundamentales contra posibles abusos. Situaciones que han llevado a la promulgación de leyes, constituciones y sistemas legales diseñados para salvaguardar los derechos individuales y garantizar un equilibrio adecuado entre el poder del Estado y las libertades individuales.

La historia de la inquisición es un recordatorio oscuro de cómo el poder del Estado, fue utilizado de manera abusiva y arbitraria para perseguir y castigar a aquellos que se consideraban herejes o enemigos del orden establecido. Durante esta época oscura, el derecho a un juicio justo y a la libertad personal fueron completamente subvertidos en aras de una supuesta justicia religiosa y moral. Los tribunales inquisitoriales tenían poderes absolutos y los acusados eran privados de derechos básicos como la defensa y la presunción de inocencia, las confesiones eran a menudo obtenidas bajo tortura, haciendo del proceso legal una farsa diseñada para legitimar la persecución y la opresión.

Es necesario remitirnos a uno de los instrumentos de Derechos Humanos que considero de los más importantes que ha tenido la humanidad, me refiero a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, derivada de la Revolución Francesa liderada por el general Napoleón, en la que, los ciudadanos cansados de los abusos y arbitrariedades del poder, terminaron por establecer reglas que han trascendido en el tiempo e historia, plasmando y permitiendo desarrollar principios y derechos fundamentales para garantizar procesos justos en favor de los ciudadanos.

Es así que, esto incidió directamente para que los sistemas de justicia penal cambien y prevean derechos que aseguren un debido proceso penal, según Miguel Ángel Aguilar (2015) “bajo parámetros de protección que fuesen lo más favorable a la persona, en respeto irrestricto a los derechos humanos” (pág. 43). Es decir, se logró dejar atrás el perverso sistema inquisitivo, permitiendo el nacimiento un poco incipiente del sistema mixto.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, y las atrocidades cometidas durante ese período llevaron a reconocer a la comunidad internacional la importancia de proteger y promover los derechos humanos como un medio para prever conflictos y promover la justicia y la paz, ello

se inauguró con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante DUDH, que fue proclamada el 12 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La DUDH sentó las bases para la protección de derechos esenciales a nivel mundial y ha sido una inspiración para la elaboración de numerosos tratados internacionales de derechos humanos y constituciones.

Esta DUDH (1948) señala: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (art. 3). Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, nacionalidad, etnia, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Estos derechos son universales, indivisibles e inalienables. Se basan en el principio de la dignidad inherente de todos los seres humanos.

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2015)

Estos derechos garantizan a cada individuo la libertad de vivir con dignidad, equidad y respeto, y se encuentran consagrados en leyes nacionales e internacionales para garantizar su cumplimiento, con la finalidad que todas las personas sean tratadas con justicia e igualdad.

Agregando a lo anterior, es importante mencionar el aporte publicado en la página web de la Universidad Técnica Particular de Loja:

En Ecuador antes de que entre en vigencia el Código de Procedimiento Penal del 2000, regía un sistema inquisitivo, en donde el juzgador era juez y parte: investigaba y juzgaba; no se encontraban definidos roles, por tanto, no existían las garantías para un debido proceso penal. Con el Código de Procedimiento Penal del 2000, se da un giro en el sistema penal y se recogen los postulados del sistema acusatorio oral. En ese sentido, una de las fortalezas o ventajas de este sistema es la división de las funciones de los actores del proceso penal, garantizando la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del ejercicio del poder punitivo. (Utpl, 2021)

La transición al sistema acusatorio contemplado en el Código de Procedimiento Penal del 2000 marcó un cambio significativo en el sistema judicial ecuatoriano, este nuevo sistema establece una clara separación de roles entre el fiscal, encargado de la investigación, y el juez, encargado de juzgar en base a las pruebas presentadas por las partes.

Teniendo en cuenta a Zepeda Leucona (2004) al respecto señala: “La distinción fundamental entre ambos modelos es que el órgano de acusación y el que juzga estén separados

(acusatorio) o se concentren en una sola entidad (inquisitivo)” (pág. 93). En el sistema acusatorio las partes procesales, esto es, fiscalía y defensa se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un tercero que es un juez imparcial. Garantizando el cumplimiento del debido proceso, respetando los derechos primordiales de las personas, con principal énfasis en el derecho a la libertad y defensa.

Según Duran y Fuentes (2021) plantean que en el actual proceso penal, hay una disputa por frenar el poder autoritario del juzgador, que permite la posibilidad que las partes procesales, sean estas, procesado, víctima, fiscalía o defensa se enfrenten a un juicio que garantice la dignidad humana de la persona, la salvaguarda de los derechos individuales, especialmente el de la libertad y la defensa (debido proceso) existiendo la división de poderes o funciones tales como de investigar, acusar y juzgar. (pág. 1088)

De modo que, los roles tanto del juez como de la fiscalía se encuentran bien establecidos y diferenciadas las funciones que cada uno debe cumplir. Fiscalía y defensa se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez, quien, con observancia y respeto a las garantías básicas del debido proceso, resolverá basándose en las pruebas y argumentos aportados por los sujetos procesales.

En nuestro país, aterrizan gran parte de estos derechos en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente la Constitución de la República del Ecuador, adopta los derechos de protección (debido proceso) que están contenidos y desarrollados en varios instrumentos de derechos humanos suscritos y certificados por el Estado ecuatoriano, siendo uno de los más relevantes para nuestra región la Convención Americana de Derechos Humanos que permite el nacimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo organismo que realiza un control de convencionalidad emitiendo opiniones y especialmente sentencias de obligatorio cumplimiento para los Estados partes, siendo en pro del desarrollo y no regresión de los derechos.

Entonces, queda claro el vínculo existente entre el sistema penal que adopte una nación con los derechos humanos, por lo que, resulta importante destacar el concepto de los derechos humanos. “Son el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva” (Diccionario Real Academia Española, 2022). Así pues, son los derechos y libertades fundamentales que se consideran esenciales para garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas. Estos derechos se consideran intrínsecos a la condición humana, lo que significa que son inherentes a cada individuo.

Antecedentes de la orden de detención en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En los primeros tiempos de la civilización, privar de la libertad a una persona era a menudo administrada de manera arbitraria por líderes o autoridades locales que actuaban como jueces de vida y muerte. Las penas impuestas no necesariamente implicaban encarcelamiento, sino que más bien consistían en castigos económicos, sociales, físicos, exilio o marcas de vergüenza. Estas medidas tenían como objetivo restituir el equilibrio en la sociedad y proporcionar una forma de redención para el individuo que había transgredido las normas sociales o legales.

En Ecuador, las constituciones de 1830 y 1835 establecieron requisitos para la detención de personas, como la necesidad de que la detención sea ordenada por una autoridad competente, sin embargo, a pesar de los requisitos, el derecho a la inocencia y a la defensa no siempre fueron respetados.

Es así que, en el artículo 93 de la Constitución Política (1835) establecía:

Nadie puede ser preso o arrestado sino por autoridad competente; a menos que no sea sorprendido cometiendo un delito, en cuyo caso cualquiera puede conducirlo a la presencia del juez. Dentro de doce horas, a lo más, del arresto de alguna persona, expedirá el juez una orden firmada en que se expresen los motivos de la prisión, y si debe estar o no incomunicado el preso, a quien se le dará copia de esta orden. El juez que faltare a esta disposición, y el alcalde que no la reclamare, serán castigados como reos de detención arbitraria. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1835)

Normativa legal, que permitía la posibilidad de que las personas detenidas puedan ser incomunicadas, lo que limitaba su capacidad para defenderse y hacer valer sus derechos.

Las constituciones posteriores fueron progresivamente incorporando garantías para los procesados, como el derecho a la inocencia y a gozar de buena reputación mientras no se declare lo contrario. Estas disposiciones reflejan un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales de las personas implicadas en procesos penales en Ecuador. Siendo en 1850, que se introduce la figura de la fianza como una medida para defender la libertad de los individuos detenidos. Permitiéndoles obtener su liberación provisional pagando una cantidad de dinero como garantía de que comparecerán ante el tribunal en las fechas programadas.

Durante el gobierno de Gabriel García Moreno en 1871, se crearon nuevos Códigos Penales y de Enjuiciamiento Criminal. Estos códigos incluyeron disposiciones que establecían que los condenados debían realizar trabajos para mantener a sus familias e indemnizar a las

víctimas. Esto refleja un enfoque de la justicia penal que busca la rehabilitación y la reparación del daño causado.

En 1906, el General Eloy Alfaro lideró importantes reformas en el país, que representaron un paso significativo hacia un sistema legal más justo y respetuoso de los derechos humanos. Uno de los cambios más destacados fue la abolición de la pena de muerte, que hasta entonces estaba presente en la legislación ecuatoriana, esta medida marcó un hito importante en la protección de derechos humanos y en la eliminación de una medida extrema de castigo que violaba el derecho fundamental a la vida.

Es importante indicar lo mencionado en el artículo 172 del derogado Código de procedimiento penal, en adelante CPP (1983):

Con el objeto de investigar la comisión de un delito, antes de iniciada la respectiva acción penal, el Juez competente podrá ordenar la detención de una persona, sea por conocimiento personal o por informes verbales o escritos de los agentes de la Policía Nacional o de la Policía Judicial o de cualquier otra persona, que establezcan la constancia del delito y las correspondientes presunciones de responsabilidad. (Código de Procedimiento Penal, 1983)

En este contexto, el juez competente podía ordenar la detención de una persona antes de que formalmente se haya dado inicio al proceso penal si consideraba que existían motivos razonables para creer que esta persona es el causante del cometimiento de un delito.

En la Constitución de 1998 se crean los límites que debía tener la detención, siendo que en el artículo 22 contemplaba:

El Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por los supuestos de violación de las normas establecidas en el Artículo 24. El Estado tendrá derecho de repetición contra el juez o funcionario responsable. (Constitución Política del Ecuador, 1998)

Frente a esta norma, podemos decir que se buscaba desde esa época, garantizar que la privación de la libertad de una persona se realice con justicia y legalidad, y establece mecanismos para responsabilizar a quienes actúen de manera indebida en el proceso judicial.

Sin embargo, existe un periodo preocupante en el que se expidió la detención en firme, que contemplaba el artículo 173-A.- del CPP (2000) “A fin de contar con la presencia del acusado en la etapa del juicio y evitar en suspensión, en el auto de llamamiento a juicio, el Juez que conoce la causa deberá obligatoriamente ordenar la detención en firme del acusado” (Código de Procedimiento Penal, 2000). Sin duda, el uso y aplicación de la detención en firme llevó

a violaciones de los derechos humanos de las personas que se enfrentaban a procesos penales en circunstancias de evidente injusticia.

Ahora bien, la Constitución ecuatoriana de 2008 representa un hito importante en la protección y promoción de los derechos fundamentales en el país. Si bien muchos de los principios ya estaban presentes en constituciones anteriores, la Constitución de 2008 adopta una visión renovada y más inclusiva, centrada en el concepto de "buen vivir" o "sumak kawsay" en quechua.

El artículo 77 num. 1 de la Constitución (2008) establece:

La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008 art.77)

Esto refleja la importancia de garantizar los derechos de los imputados y limitar la detención a situaciones necesarias y debidamente justificadas. El artículo que antecede establece claramente que la privación de la libertad solo se justifica si es necesaria para asegurar que el acusado se presente ante el tribunal en el proceso legal. En otras palabras, se trata de evitar que las personas sean detenidas sin motivo concreto.

Para efectuar esta detención, se requiere que un juez o jueza emita una orden por escrito. Esta orden debe ser otorgada por un juez o jueza que tenga la autoridad y competencia adecuada para tomar esa decisión. En resumen, el artículo busca equilibrar la necesidad de llevar a cabo un proceso legal justo con la protección de los derechos y la libertad de las personas acusadas, evitando detenciones arbitrarias.

A lo largo de la historia de Ecuador, se han introducido progresivamente garantías procesales y cambios en la legislación penal para proteger los derechos de los procesados y promover una justicia más equitativa y humana. Estos cambios reflejan un compromiso con el respeto a los derechos y la búsqueda de un sistema legal más justo y efectivo.

Prisión preventiva, Detención y Aprehesión en Ecuador

En el sistema legal ecuatoriano, la prisión preventiva, la aprehensión y la orden de detención son medidas diferentes que pueden tomarse en el ámbito penal, pero tienen propósitos y características similares (privación temporal de libertad), mismas que responden a necesidades específicas dentro del sistema judicial, teniendo cada una de estas medidas sus propios criterios de aplicación.

Estas medidas de carácter personal, son creadas con el fin de precautelar el bien común social, necesariamente dispuestas por autoridad que sea competente (con excepción de la aprehensión), limitando la libertad personal, hasta que se resuelva su situación jurídica y los presuntos infractores que sean sentenciados cumplan su condena o sean absueltos de acuerdo a los elementos de prueba aportados en el proceso.

Brevemente es necesario mencionar que las medidas cautelares de carácter personal, contempladas en el capítulo segundo del COIP artículo 522:

1. Prohibición de ausentarse del país,
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe,
3. Arresto domiciliario,
4. Dispositivo de vigilancia electrónica,
5. Detención y
6. Prisión preventiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La prisión preventiva a mi criterio, es la medida cautelar personal más severas que prevé nuestro ordenamiento jurídico penal; incluso, la CIDH en varias de sus sentencias ha referido que por su gravedad debe ser aplicada de manera excepcional y no como la regla, ya que significa la privación de la libertad del acusado antes de que se dicte una sentencia definitiva en su contra.

En el sistema legal ecuatoriano, la prisión preventiva se considera una medida cautelar personal excepcional, al respecto Luis Fernández Piedra (2004):

La prisión preventiva es la figura de las medidas cautelares y del procedimiento penal más importante porque se relaciona con la privación de la libertad de las personas, que debe ser ordenada por el juez que conozca de la causa, reuniendo requisitos y presupuestos procesales legales para su aplicación. (pág. 27)

La prisión preventiva únicamente puede ser solicitada y adoptada dentro de un proceso penal con dos propósitos fundamentales, el primero asegurar la inmediación del procesado al proceso y el segundo, asegurar el cumplimiento de una posible condena; sin embargo, para algunos juristas, esta medida también busca evitar la obstrucción de la investigación por parte del procesado.

Por otro lado, la conceptualización de aprehensión: “Acción o efecto de aprehender. Asimiento material de una cosa. Apropriación. Detención o captura de acusado o perseguido” (Cabanellas, 1993). En el contexto penal, la aprehensión es el acto de detener a un individuo sospechoso de haber cometido un delito (flagrante). Implica el ejercicio de la autoridad por parte de las fuerzas del orden para capturar al presunto delincuente y llevarlo bajo custodia y ponerlo ante la autoridad competente, como ocurre en el cometimiento de delitos flagrantes.

Es así que, el primer inciso del Art. 526 del COIP establece: “Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de

inmediato a la Policía Nacional”. La capacidad de actuar de inmediato en casos de delitos flagrantes es importante para garantizar la seguridad pública y la aplicación efectiva de la ley.

En líneas generales, para el avance del presente estudio, la detención es una medida cautelar personal que al igual que la prisión preventiva, implica la privación temporal de la libertad de una persona, por un periodo de tiempo de 24 horas. Su esencia radica en convertirse en una herramienta investigativa para que el agente fiscal quien es el titular de la acción penal pública pueda recopilar mayores elementos de convicción en el decurso de una fase pre procesal (investigación previa), recabando esencialmente la versión de la persona sospechosa; sin embargo, considero que se ha desnaturalizado esta institución por parte del legislador en la última reforma al COIP.

Según el Diccionario Panhispánico respecto de la detención señala: “Privación momentánea de la libertad de circulación por un motivo fundado y previsto legalmente” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023). La detención es una medida temporal que limita la libertad de una persona hasta que se resuelva su situación jurídica mediante una resolución judicial o administrativa, esta definición destaca el carácter transitorio de la detención y su relación con el proceso legal en curso.

Conflictos jurídicos generados entre la normativa penal y la Constitución, en la implementación de la orden de detención para garantizar la comparecencia de una persona a la audiencia de formulación de cargos

Conforme señala el artículo 1 de la Carta Constitucional (2008) “El Ecuador se declara como un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)” Cuyo propósito, es asegurar a los ciudadanos, el disfrute y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el país.

La Constitución es la manifestación plena y pura del poder democrático, vista como un instrumento esencial para establecer y mantener un gobierno democrático al proporcionar un marco legal que protege los derechos y libertades de los ciudadanos, por lo tanto tiene respaldo democrático para estructurar y restringir el poder. Esta categoría provoca su predominio frente a cualquier otra manifestación jurídica y política, por lo que, sus disposiciones deben ser observadas y aplicadas en todo contexto.

El artículo 4 del COIP en el capítulo segundo, referente a las garantías y principios rectores del proceso penal, señala: “Dignidad humana y garantía de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El Estado tiene la obligación de garantizar que se respeten estos derechos y de adoptar medidas para prevenir cualquier forma de violación o abuso.

Agregando a lo anterior, el art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) señala: “Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación”. Es así que la Constitución de Ecuador de 2008 estableció importantes derechos y principios, siendo estos esenciales y de cumplimiento inmediato, para los ciudadanos del país, marcando una transición relevante en la manera en que se abordan los derechos y la participación ciudadana en el Ecuador.

El garantismo constitucional se refiere a la idea de que los derechos y garantías que se encuentran establecidos en la Constitución de un país deben ser respetados y protegidos de manera efectiva por parte del sistema legal y sus autoridades. En el contexto de Ecuador, se refiere a asegurar que los derechos y libertades consagrados en la Carta Magna sean plenamente garantizados y aplicados de manera justa y equitativa para todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, género, religión u otras características personales.

Bajo este argumento, el presente trabajo de investigación tiene como fin analizar la transgresión del derecho a la defensa y especialmente a la libertad en la aplicación de la orden de detención para garantizar la comparecencia de una persona a la audiencia de formulación de cargos, haciéndose muy evidente la transgresión de estos derechos, generando una afectación directa con la persona que se pretende procesar.

Resulta importante destacar lo manifestado por Ferrin Toral (2017):

En toda la investigación que supuestamente la fiscalía realiza solo es ella la que actúa, mientras que la persona sospechosa no ejerce sus derechos a demostrar su inocencia como lo determina el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y que guarda estrecha relación y armonía con el Art. 5 numeral 4 del COIP, que indican que toda persona mantiene su status jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. (pág. 2)

De este modo la esencia de la norma quedaría vulnerada y carecería de eficacia jurídica; en consecuencia, no se estaría aplicando la tutela judicial efectiva de forma que la fiscalía no lleva a cabo su respectiva investigación de manera concreta, existiendo una evidente violación al debido proceso. Puesto que, la formulación de cargos prevista en el Artículo 595 del COIP no requiere la presencia del sujeto activo de la infracción, por lo que resulta innecesario solicitar una boleta de detención con el fin de garantizar la comparecencia de la persona investigada a la audiencia de formular cargos.

El debido proceso o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997), “el derecho de defensa procesal” (párr.74). Pretende verificar la legalidad y adecuada implementación de las leyes dentro de un ámbito de respeto mínimo a la dignidad humana en cualquier tipo de proceso

Tiene sus raíces en el sistema legal romano y en las ideas de justicia y equidad que se remontan a la antigua Grecia. Sin embargo, el desarrollo moderno del debido proceso se puede atribuir en gran medida al sistema legal inglés y su evolución a lo largo de los siglos, culminando en la Carta Magna de 1215 y el Estado de Derecho. El debido proceso implica garantías legales y procedimientos justos para proteger los derechos individuales en casos judiciales y administrativos.

En Ecuador, el debido proceso está consagrado en la Constitución de 2008, el artículo 76 al respecto, señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De tal manera esto incluye algunas garantías básicas, entre las que puedo mencionar, el derecho a la defensa, a ser notificado adecuadamente, a contar con un plazo razonable y medios adecuados para presentar pruebas y argumentos, es decir, para poder preparar su defensa, a ser oído por un juez imparcial, y a obtener una decisión fundamentada y motivada.

El sistema de justicia ecuatoriano se rige por varios principios del debido proceso, que son fundamentales con el propósito de garantizar la justicia y la equidad en los procedimientos legales, estos principios son esenciales para asegurar que los procedimientos judiciales en Ecuador sean justos y salvaguarden los derechos fundamentales de las personas implicadas en procesos legales.

Pazmiño Granizo (2011) sobre el derecho a la defensa sostiene lo siguiente:

La Constitución elevó a la categoría de “garantía constitucional” el derecho a la defensa, incorporando en sus normas las disposiciones que sobre este derecho establecen los tratados internacionales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que contemplan lo que denominan “garantías mínimas” dentro del proceso. (pág. 85)

Por lo cual, el derecho a la defensa, al ser un principio garantizado por la Constitución, implica que todas las personas tienen el derecho de ser escuchadas, acceder a asesoría legal, presentar pruebas en su defensa, participar activamente en el proceso y ser escuchada por un juez y tribunal imparcial; pero contando siempre con el tiempo necesario y suficiente para la preparación de una correcta defensa técnica y material.

En tanto que, la libertad consiste en: “el dominio del hombre sobre sí mismo, poder de la conciencia y de la voluntad humanas sobre el organismo que integra la personalidad, y que se ejerce por medio de la ejecución de todos aquellos actos propios de la naturaleza del individuo en estado de convivencia social” (Enciclopedia Jurídica, 2020)

El derecho a la libertad, por su parte, asegura que las personas no sean privadas de su libertad de manera arbitraria y que se respeten sus derechos individuales en el proceso legal, estos derechos son pilares esenciales de un sistema legal justo.

El reformado artículo 530 del COIP señala lo siguiente: La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos o con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos o revisión de medidas cautelares.

En efecto, al dictar una orden de detención, puede surgir una controversia en cuanto a la presunción de inocencia, ya que se está privando de libertad a una persona antes de que se haya demostrado su culpabilidad en un proceso judicial. Esto puede interpretarse como una violación al principio del debido proceso, especialmente si no se respeta el derecho a una notificación previa y adecuada para el ejercicio de una defensa técnica, como lo establece el artículo 575 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

Es ciertamente preocupante que, a pesar de lo establecido en el artículo 532 del Código Orgánico Integral Penal, existan situaciones en las que las detenciones se prolonguen más allá del plazo legalmente permitido. Esta práctica puede derivar en una violación del derecho constitucional al debido proceso, así como afectar la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y a la defensa que son derechos fundamentales inherentes a todo individuo.

Es necesario abordar este vacío legal a fin de evitar que la orden de detención se interprete de manera extensiva por parte de los operadores de justicia, ocasionando que se lleve a cabo una formulación de cargos inmediata, inobservando los plazos establecidos en la normativa penal vigente, generando evidentemente consecuencias graves, como la vulneración de los derechos fundamentales de los detenidos y la desconfianza en el sistema de justicia.

Por lo que, resulta importante que se respeten escrupulosamente los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso judicial, incluyendo el derecho a la libertad y defensa. Cualquier medida que restrinja la libertad de un individuo debe estar sujeta a estrictos controles y salvaguardas para garantizar que se cumplan los principios básicos de justicia y equidad.

Reforma al Art. 530 del COIP, para reducir la afectación al derecho de libertad y defensa en la ejecución de la orden de detención de una persona con el fin de formular cargos en su contra

El presente trabajo investigativo se centra en la orden de detención de una persona con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos en su contra, que a decir de la suscrita es innecesaria, toda vez que el Art. 595 del COIP no exige la presencia del investigado para que se pueda llevar a cabo la referida audiencia; por lo tanto, la orden

de detención debe ser considerada como una medida extrema y arbitraria, ya que limita temporalmente de forma innecesaria el derecho a la libertad de la persona detenida; además, vulnera el derecho a la defensa, puesto que se pretende iniciar un proceso penal (seguramente con medidas cautelares personales) sin brindarle el tiempo necesario para encarar el ius puniendi estatal.

Con la reforma al Art. 530 del COIP, se pretende reducir la transgresión de los derechos de libertad y defensa, ocasionados por la ejecución de una boleta de detención con el fin de formular cargos en contra de la persona detenida. Estas transgresiones son consideradas violaciones de los derechos humanos y pueden tener graves consecuencias tanto para las personas afectadas como para la integridad del sistema legal en general.

En Ecuador, al igual que en cualquier país, es fundamental que se respeten y protejan estos derechos para asegurar un sistema de justicia equitativo y garantizar la dignidad de todas las personas, puesto que, el respeto a los derechos constitucionales constituye un pilar fundamental para la paz y el desarrollo de una sociedad justa y libre.

Por lo que, resulta fundamental para el presente trabajo investigativo establecer claramente los alcances que tiene el derecho a la defensa de la persona investigada (sospechosa) contra quien fiscalía iniciará la acción penal pública a través de la formulación de cargos, determinando si su presencia es necesaria y exigida por el legislador para la celebración de la audiencia que permite el inicio de la primera etapa del proceso penal, sin que esto implique una violación al principio de legalidad, seguridad jurídica y se constituya en un flagrante vejamen (aunque esporádico) a su libertad personal, tutelada en nuestra norma suprema.

La seguridad jurídica se encuentra contemplada en el Art. 82 de la Constitución: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El respeto a la Constitución garantiza que las leyes y las acciones del Estado estén en conformidad con los principios y valores fundamentales establecidos en la normativa suprema del país. Por otro lado, la existencia de normas jurídicas previas y claras asegura que las personas puedan anticipar las consecuencias legales de sus acciones y tomar decisiones informadas.

Como corolario, la Corte Constitucional, en la sentencia N.º 989-11-EP/19 establece:

del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos

regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitarla arbitrariedad. (Acción Extraordinaria de Protección, 2019, párr. 20)

La seguridad jurídica es un derecho constitucional transversal que irradia a todo el ordenamiento jurídico, implica que el individuo debe tener acceso a un conjunto de leyes y normativas que sean previsibles, claras, definidas, estables y coherentes.

Sobre la legalidad la Corte Constitucional (2009) señala lo siguiente:

El principio de legalidad se configura necesariamente por un orden formado y basado en un orden legislativo. La tipicidad es la respuesta del derecho público al sistema positivo y tiene como fin la protección de los derechos individuales en el marco del Derecho Penal. La necesidad imperativa de la existencia de la ley, pone en marcha el derecho penal que al relacionarse con el principio de legalidad constituye su fórmula de oro: "la ley lo puede todo en materia penal". (Sentencia No. 0001-09-SCN-CC, 2009, pág. 15)

El principio de legalidad es fundamental en el sistema jurídico ecuatoriano, establece que solo se puede castigar a una persona por conductas que estén expresamente tipificadas como delitos en la ley. Esto significa que la actuación del Estado en materia penal debe estar claramente definida y limitada por la ley.

En tanto que, la tipicidad, como principio derivado del principio de legalidad, implica que las conductas que constituyen delitos deben estar definidas con precisión en la ley, esto garantiza que los individuos conozcan claramente cuáles son las acciones prohibidas y cuáles son las consecuencias legales de llevarlas a cabo, protegiendo así sus derechos individuales. La aplicación del derecho penal debe basarse en las disposiciones legales existentes y que no puede haber sanciones penales sin una base legal sólida.

Material y Métodos

En el presente trabajo, se optó por un enfoque de investigación cualitativa, el cual se llevó a cabo mediante una revisión concisa de diversas fuentes de datos bibliográficos, normativas legales, jurisprudencia y páginas web. Esta documentación teórica proporcionó el marco necesario para ampliar y explicar la vulneración del derecho a la defensa y a la libertad de las personas detenidas como resultado de la ejecución de órdenes de detención con el propósito de asegurar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos.

Este estudio de investigación se caracterizó por su nivel de profundidad descriptivo-explicativo. En términos descriptivos, se basó en las teorías desarrolladas por diversos autores sobre el debido proceso y los derechos humanos. En cuanto a su carácter explicativo, se realizó una identificación detallada del problema de investigación.

En cuanto a los métodos empleados, se utilizó el enfoque inductivo-deductivo, que permitió partir de premisas específicas sobre el tema en cuestión y llegar a proposiciones generales, facilitando la adopción de definiciones y posturas teóricas. Asimismo, la investigación se centró en el análisis de la información, extrayendo consideraciones de autores dedicados al estudio de la doctrina constitucional y procesal penal. Para comprender la historia de los derechos humanos, el debido proceso y la evolución de los sistemas de litigación en el país, se aplicó el método histórico-lógico.

El método dogmático-jurídico también se empleó, dada su importancia para el estudio exegético de las normas jurídicas, especialmente las constitucionales y penales, que permitieron identificar claramente la posibilidad de transgresión de los derechos a la libertad y defensa de las personas contra las cuales se ejecutan órdenes de detención.

Además, se recurrió a la técnica de revisión bibliográfica y su instrumento, el fichaje, para recopilar y organizar la información de manera sistemática.

Resultados y Discusión

En el año 2023 se aprobaron reformas al COIP, derivadas de la ley orgánica para reformar varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral. El artículo 530 del COIP fue reformado, siendo lo más significativo la inclusión de la siguiente disposición “(...) o con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos (...)”.

Para entender mejor el espíritu de esta nueva redacción del art. 530, es decir, el propósito de su reforma, se volvió imprescindible acudir a revisar los informes parlamentarios de primer y segundo debate, siendo el más relevante el informe para segundo debate, aprobado el 16 diciembre del 2022, en donde se establece la génesis de la reforma al artículo en mención.

Misma que radica según el informe de los legisladores (2022):

Para asegurar que los procesos de investigación cuenten con las garantías que permitan su mayor efectividad, si bien se había previsto que en el caso de detención con fines investigativos en los que la o el fiscal consideren que se cumple con los requisitos para celebrar audiencia de formulación de cargos, no se necesite cumplir con la notificación previa con setenta y dos horas, acogiendo las observaciones planteadas por la Función Judicial se modula la disposición, estableciendo que la notificación en estos casos podrá realizarse con veinticuatro horas, a fin de no limitar el derecho a la defensa y contradicción que le asiste al procesado. (Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, 2022)

Con este razonamiento, se puede inferir fácilmente, que la intención del legislador era que la persona detenida mediante la ejecución de una boleta de detención con fines investigativos, se le pueda formular cargos inmediatamente (dentro de las 24 horas desde su detención) apartándose de la regla del art. 575.1 de la normativa penal vigente, para cumplir con este fin, el legislador considera crear la figura de “boleta de detención con el fin de garantizar la comparecencia a la audiencia de formulación de cargos”; sin embargo, aquello contraviene el 575.1 creando innecesariamente una antinomia normativa además, vulneradora de derechos.

Del análisis de lo plasmado en este estudio, se puede colegir que el legislador pretendía dotar al sistema de justicia de una herramienta que permita formular cargos a una persona (no en flagrancia) incumpliendo la exigencia normativa del art. 575.1 del COIP, esto es, sin respetar un mínimo de 72 horas para que se inicie la acción penal pública; sino que, dentro de las 24 horas desde que es detenida una persona se puedan formular cargos y dictar medidas cautelares en su contra.

Lo aseverado en el párrafo anterior, se refuerza con la disposición del numeral 2 del artículo 575 del COIP estableciendo que:

Cuando se ha ejecutado detención con fines investigativos y la o el fiscal considera que se cumple con los requisitos para celebrar audiencia de formulación de cargos, esta deberá notificarse directamente a la persona con al menos veinticuatro horas de anticipación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es decir, crea una boleta de detención para formular cargos, pero insiste en que es suficiente contar con la figura de detención con fines investigativos para formular cargos contra una persona, no en el lapso mínimo de 72 horas, sino en 24; ya que, si no se formula dentro de las 24 horas (en el caso de delincuencia organizada, terrorismo, narcotráfico, entre otros delitos muy graves) se corre el riesgo de que el sospechoso no comparezca más al proceso penal y se vulnere el último inciso del art. 2 del COIP, propiciando de tal forma la impunidad.

Con los antecedentes expuestos, resulta necesaria la eliminación de la frase “o con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos”, del artículo 530 del COIP vía reforma legal, siendo que la redacción del artículo estudiado sería la siguiente: “La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos”.

Conclusiones

Jurídicamente se demostró la innecesaria aplicación del artículo 530 del COIP, respecto a la orden de detención pues la misma resulta violatoria a los derechos fundamentales como el debido proceso, derecho a la defensa y derecho a la libertad de los procesados en razón de la transgresión al existir desigualdad de condiciones frente a medios y recursos necesarios a fin de ejercer una buena defensa técnica de la persona detenida en contra de quien se pretende iniciar el proceso penal.

La orden de detención con fines de comparecencia, al ser una figura jurídica recientemente añadida a la normativa penal, carece de eficacia jurídica y de normativa de respaldo que asegure el debido cumplimiento y respeto de las normas, por cuanto ha sido una figura que ha venido siendo mal utilizada.

La reforma del artículo 530 del COIP, resulta inminente para que la etapa pre – procesal y consecuente inicio de un proceso, sea apegado a la normativa y respete todas las exigencias de la normativa penal, pues al implementar dicha figura, se anticipan presunciones de responsabilidad y culpabilidad, más aún cuando para la Formulación de Cargos, no es necesario se encuentre el procesado presente en la audiencia.

Fiscalía al ser titular de la acción penal pública debe ser objetiva al formular cargos, pues su rol de investigador no solo lo obliga a concentrarse en los hechos o circunstancias que establezcan responsabilidad de una persona en el cometimiento de un delito, sino también de aquellos presupuestos que pudieran extinguir dicha responsabilidad, es decir bajo el principio de objetividad se debe de brindar a la parte investigada contar con los elementos necesarios y suficientes para que pueda ejercer su defensa en igualdad de condiciones, lo que se limita al momento de solicitar la comparecencia del procesado a la audiencia de formulación de cargos por cuanto se transgrede el derecho a la defensa, libertad y debido proceso.

Referencias bibliográficas

Acción Extraordinaria de Protección Sentencia N. " 989-1 1-EP/19, CASO N. 989-11-EP (Corte Constitucional Septiembre 10, 2019).

Aguilar Lopez, M. (2015). Presunción de Inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio (Primera Edición ed., Vols. ISBN 978-607-9013-09-7). Distrito Federal, México.

From https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewiJ_dCTw8CEAxVMQTABHXiDBJoQFnoECD4QAQ&url=https%3A%2F%2Feditorial.ucsg.edu.ec%2Farchivos%2FLa_privacidad_como_derecho_humano.pdf&usq=AOvVaw1NP3Og3Hq9pvlU_vCpO1g8&opi=89978449

Asamblea Constituyente. (1998). Constitución Política del Ecuador. Decreto Legislativo No.



000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998. From https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Asamblea Nacional. (2022). Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral. Quito.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas (Undécima Edición ed., Vols. I.S.B.N.: 950-9065-98-6). EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
- Código de Procedimiento Penal. (1983). Código de Procedimiento Penal. Quito: Registro Oficial 511. From <https://enlace.17d07.mspz9.gob.ec/biblioteca/juri/LEGISLACION/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL.pdf>
- Código de Procedimiento Penal. (2000). Código de Procedimiento Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 360. From http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo10.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial 180. From <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi. From https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución Política de la República del Ecuador. (1835). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito. From https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1835.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. San José, Costa Rica. From https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Genie Lacayo (Corte Interamericana de Derechos Humanos enero 29, 1997). From <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948, Diciembre 10). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris. From <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. From <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-concentraci%C3%B3n>
- Diccionario Real Academia Española. (2022). Diccionario de la Lengua Española. Madrid. From <https://dle.rae.es/derecho>
- Duran Chavez, R., & Fuentes Aguila, M. (2021, Julio 5). El debido proceso penal y su

- constitucionalización en Ecuador. Polo del Conocimiento, Vol. 6, No 7, pp.1083-1103.
doi:<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2909/6294>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Enciclopedia Jurídica. From <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/libertad/libertad.htm>
- Fernandez Piedra, L. (2004). La Libertad y la Prisión Preventiva. Programa de Maestría, Mención Constitucional. Quito.
doi:<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2907/1/T0275-MDE-Fern%C3%A1ndez-La%20libertad.pdf>
- Ferrin Toral, O. (2017). La Formulación de Cargos y su Incidencia en la Detención con Fines Investigativos, Viola el Derecho a la Libertad y Presunción de Inocencia. Especialista en Derecho Procesal Penal. Santo Domingo.
doi:<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6472>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2015). ¿Que son los Derechos Humanos? From UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia:
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Pazmiño Granizo, E. (2011). Defensa Penal Pública y Litigación Oral. Quito: V&M Gráficas.
doi:<file:///C:/Users/sanchezgmj/Downloads/15.%20Defensa%20Penal%20P%C3%BAblica%20y%20Litigaci%C3%B3n%20Oral.pdf>
- Sentencia No. 0001-09-SCN-CC, 0002-0S-CN (Corte Constitucional Mayo 14, 2009).
- Utpl. (2021, Mayo 31). Universidad Técnica Particular de Loja. From Importancia del Derecho Procesal Penal: <https://noticias.utpl.edu.ec/importancia-del-derecho-procesal-penal>
- Zepeda Leucona, G. (2004). Crimen sin Castigo - Procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México. Distrito Federal. From <https://es.scribd.com/document/68870924/Crimen-Sin-Castigo>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.